MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

RESOLUCION No 01849 del 24 de diciembre de 2009

"Por la cual se crea el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, se armoniza con el Sistema de Gestión de la Calidad, se recopilan sus funciones y se dictan otras disposiciones".

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por las Leyes 87 de 1993; 489 de 1998, 872 de 2003 y Decretos, 4110 de 2004, 1599 de 2005, 2125 de 2008 y Acuerdo 012 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Director General del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA cumplir todas aquellas funciones que se relacionan con su funcionamiento y que no se hayan atribuidas expresamente a otra autoridad.

Que corresponde al Director General del Fondo Rotatorio de la Policía establecer el **Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno** y dictar su reglamento.

Que el Art. 6 de la ley 87 de 1993, el Artículo 2º., Parágrafo 1º., de la Ley 872 de 2003 y el Decreto 1599 de 2005, estipulan que el establecimiento y desarrollo del SISTEMA DE CONTROL INTERNO e implementación de los Sistemas de Gestión de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno será responsabilidad del Representante Legal o máximo Directivo correspondiente. No obstante la aplicación de los métodos y procedimientos, al igual que la calidad, eficiencia y

eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los Jefes de cada una de las distintas dependencias de las Entidades y Organismos, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la Entidad

Que el Artículo. 13 de la Ley 87 de 1993 y Decreto Reglamentario 1826 de 1994, determina que se debe establecer al mas alto nivel jerárquico un Subcomité de Coordinación del SISTEMA DE CONTROL INTERNO, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la Entidad, quien además conformará el Primer Grupo Directivo en la implementacion del MECI 1000:2005 bajo las directrices de la máxima autoridad de la Entidad, en concordancia con la Circular 03 de 2005 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno.

Que el Artículo 3º., de la Ley 872 de 2003, establece que el Sistema de Gestión de la Calidad podrá integrarse al Sistema de Control Interno en cada uno de sus componentes, definidos por el Departamento Administrativo de la Funciòn Pùblica.

Que el Artículo 34, numeral 31 de la ley 734 de 2002, establece en los deberes del servidor público" Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoria Interna que trata la ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

Que mediante el Decreto 4110 de fecha 9 de diciembre de 2004 se reglamentó y adoptó la Norma Técnica de Calidad de Gestión Pública NTCGP 1000:2004, en el cual se determinan generalidades, requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de Calidad y mediante la Resolución 00690 del 16 de septiembre de 2008 se adopta en el Fondo Rotatorio de la Policía la Norma Técnica NTCGP 1000 para el Sistema de Gestión de Calidad.

Que mediante el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005 se dispuso la adopción del Modelo Estándar de Control Interno para el estado Colombiano, el cual mediante Resolución No. 1135 del 10 de noviembre de 2005 se estableció en el Fondo Rotatorio de la Policía.

Que mediante Decreto 4485 del 18 de noviembre de 2009 se adopta la actualización de la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública.

Que mediante la Directiva Presidencial numero 08 de fecha 2 de septiembre 2003 se dispuso que las juntas, los comités coordinadores de control interno obligados por la Ley 87 de 1993, deberán incluir en las reuniones periódicas un examen de los informes que le presente el Representante Legal de la Entidad de las acciones previstas en los planes de mejoramiento.

Que mediante Circular 03 de 2005 del CONSEJO ASESOR DEL GOBIERNO NACIONAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL estableció los lineamientos generales para implementación del Modelo Estándar de Control Interno para el estado colombiano MECI 1000:2005.

Que mediante Resolución número 142 del 8 de Marzo de 2006, el Departamento Administrativo de la Función Pública estableció un Manual como guía para la implementación modelo estándar de Control Interno MECI:1000:2005, y actualizada en su segunda versión en el mes de mayo de 2009; así mismo, expidió en el año 2007 la armonización MECI 1000:2005 y Sistema de Gestión de Calidad NTCGP 1000:2004.

Que mediante Resolución No. 0249 del 12 de junio de 2001, se dictó el reglamento del Subcomité de Coordinación del Sistema de Control Interno del Fondo Rotatorio de la Policía y se derogan unas resoluciones.

Que el Artículo Vigésimo de la Resolución No. 0249 del 12 de junio de 2001, dispone el Ingreso o Salida de miembros, en la medida en que se produzca la reorganización de la Entidad, o se vayan creando o eliminando nuevas divisiones o grupos, el mismo acto administrativo será la base para el ingreso o salida de miembros.

Que mediante Resolución 357 del 23 de julio de 2008, La Contaduría General de la Nación adoptó el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación y mediante Resolución 00492 del 30 de julio de 2009 se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Fondo Rotatorio de la Policía y se determinan sus funciones.

Que mediante Resolución 00570 del 01 de agosto de 2008, artículo Undécimo, modificó el artículo 1º de la Resolución 1359 de 2006, relacionado con la conformación de los integrantes del Subcomité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que mediante el Decreto 2125 de 2008, se modificó la estructura del Fondo Rotatorio de la Policía y establece como órgano de Asesoría y Coordinación el COMITÉ DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.

Que mediante la Resolución 01359 del 30 de agosto 2006 se dicta el Reglamento del Subcomité de Coordinación del Sistema de Control Interno del Fondo Rotatorio de la Policía, se complementan las responsabilidades en la

implementación de los Sistemas de Gestión de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI 1000:2005.

Que en virtud de la normatividad reciente, es necesario recopilar en un solo acto administrativo las disposiciones relacionadas con el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, para armonizarlas con las relativas al Sistema de Gestión de la Calidad y al Modelo Estándar de Control Interno MECI.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno en el Fondo Rotatorio de la Policía, funcionará como órgano asesor del Dirección y brindará los lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación, armonización y mejoramiento de los Sistemas de Control Interno, Calidad y Desarrollo Administrativo de conformidad con las normas legales vigentes y estará conformado por los siguientes integrantes, quienes actuarán bajo las directrices del Director General del Fondo Rotatorio:

1. El Director General o su delegado, quien presidirá el Comité.
2. El Subdirector Operativo.
3. El Subdirector Administrativo y Financiero.
4. El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien será el Secretario Técnico.
5. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, quién además es el Representante de la Dirección para implementación y mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno, en concordancia con el acto administrativo en el cual se disponen sus funciones específicas.
6. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
7. El Coordinador del Grupo Contabilidad.
8. El responsable del Proceso Informático.

PARÁGRAFO: Siempre harán parte del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno los responsables de los Procesos Estratégicos, Misionales y de Apoyo que adopte la Entidad en cumplimiento de su misión.

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la presente Resolución es determinar los criterios, funciones, técnicas y procedimientos para el funcionamiento interno del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA.

ARTICULO TERCERO.- La aplicación de esta Resolución es responsabilidad de todos los integrantes que conforman el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno del Fondo Rotatorio de la Policía.

ARTICULO CUARTO- Son funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno las siguientes:

1. Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas, objetivos, políticas, planes y funciones que corresponden al Fondo Rotatorio de la Policía, recomendando los correctivos necesarios.

2. Asesorar al Director General del Fondo Rotatorio de la Policía en la definición de planes estratégicos.

3. Recomendar prioridades para la adopción, adaptación y adecuado funcionamiento de sistemas de información gerencial, estadística financiera, planeación y evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión general para los procesos del Fondo Rotatorio de la Policía.

4. Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de planes, sistemas de Control, seguridad interna y resultados obtenidos por los responsables de los diferentes procesos adoptados por la entidad.

5. Coordinar con las diferentes dependencias, las propuestas de modificación de la normatividad interna sobre Control Interno y presentarlas a consideración del Director General del Fondo Rotatorio de la Policía.

6. Analizar los resultados de la Evaluación Anual del Sistema de Control Interno y de los informes de evaluación independiente, realizadas a los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, presentados por la Oficina de Control Interno, los cuales registran las recomendaciones, las acciones tomadas para subsanar las debilidades por los responsables y los avances contenidos en los planes de mejoramiento implementados.

7. Analizar los resultados de las Auditorias Internas de Calidad, las acciones correctivas y preventivas implementadas por la Entidad en procura del mejoramiento continuo y de mantener el Sistema de Gestión de Calidad y las realizadas por el Organismo certificador.

8. Realizar la revisión gerencial semestralmente y establecer las acciones de mejora continua.

9. Aprobar el Plan de Mejoramiento a suscribir con la Contraloría General de la República, como resultado de las auditorias gubernamentales realizadas a la Entidad y periódicamente evaluar su grado de avance y la efectividad de las acciones implementadas.

10. Recomendar pautas para la determinación, implementación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Modelo Estándar de Control Interno, Sistema de Gestión de la Calidad para el Estado Colombiano y de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, de conformidad con las normas vigentes y teniendo en cuenta las características del Fondo Rotatorio de la Policía.

ARTICULO QUINTO.- Son funciones del Presidente:

1. Fijar las directrices en la implementacion y mantener los sistemas de control interno y de calidad en la Entidad.

2. Aprobar fecha, lugar y hora y la agenda a tratar para las reuniones ordinarias y extraordinarias.

3. Convocar, presidir las reuniones y dirigir los debates.

4. Firmar junto con el Secretario Técnico las actas que se elaboren.

5. Asignar las tareas que deben realizar los miembros del Subcomité y evaluar su cumplimiento.

ARTICULO SEXTO.-. El Secretario Técnico cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborar la agenda de los temas a tratar en cada una de las reuniones y coordinar la fecha, lugar y hora para aprobación del Presidente del Subcomité.

2. Elaborar y enviar las comunicaciones para convocar a los integrantes del Subcomité y a los invitados que deban asistir, adjuntando la respectiva agenda.

3. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión del Subcomité.

4. Mantener actualizado el archivo del Subcomité.

5. Firmar y hacer firmar la asistencia de los participantes y las actas por el Presidente del Subcomité.

PARÁGRAFO.-El Secretario Técnico tendrá voz pero no voto en las reuniones del Comité.

ARTICULO SÉPTIMO.- Serán funciones de los miembros del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, las siguientes:

1. Asistir a las reuniones del Comité convocadas por el Presidente.

2. Recomendar políticas tendientes a fortalecer el Sistema de Control Interno.

3. Analizar y recomendar la adopción de sistemas de información que propicien la adecuada toma de decisiones por parte del Subcomité.

4. Elaborar y revisar el documento final mediante el cual se divulguen las decisiones adoptadas por el Comité.

5. - Coordinar con los integrantes del Comité los aspectos relacionados con el Sistema de Control Interno de los procesos estratégicos, misionales, apoyo y evaluación que tengan bajo su cargo.

6. - Aprobar e improbar las actas de las reuniones que se celebren.

7. - Las demás que le asigne el Presidente del Comité.

ARTICULO OCTAVO - La Oficina de Control Interno se encargará de evaluar la eficacia, eficiencia y efectividad de los Sistemas de Control Interno y de Calidad de la Entidad.

ARTICULO NOVENO - Podrán ser convocados a reunión del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno aquellas personas que a criterio del Presidente deban estar presentes en las reuniones que se celebren, éstas personas tendrán la calidad de invitados.

Es invitado, aquel funcionario o particular que de acuerdo con su formación profesional o experiencia, asesora, ilustra o aconseja al Comité y tendrá voz pero no voto.

ARTICULO DÉCIMO - En caso de urgencia o por necesidad del servicio, los miembros podrán delegar su asistencia, pero únicamente en el funcionario que ejerza el segundo nivel de responsabilidad en el cargo en el cual se desempeña.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las reuniones ordinarias se realizaran cada tres (3) meses y las extraordinarias cada vez que hechos o circunstancias especiales así lo exijan, a criterio del Presidente.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO - Se podrá dar inicio a las reuniones del Comité, y deliberar válidamente cuando estén presentes la mitad mas uno de los miembros.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO- Cuando se haga necesario someter a votación una decisión y aprobarla, se deberá contar con la mayoría de votos. Es decir con la mitad más uno de los miembros asistentes a la respectiva reunión del Comité.

PARÁGRAFO.- En caso de empate, el Presidente del Comité o su delegado decidirán lo pertinente.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO -Las decisiones que se tomen en desarrollo de las reuniones, además de quedar consignadas en el acta correspondiente deberán divulgarse por cada responsable de proceso estratégico, misional, apoyo y evaluación a los funcionarios bajo su cargo, además de publicarse en la Intranet de la Entidad para consulta permanente.

Para efectos de la divulgación, el Secretario Técnico preparará el documento que contenga la decisión y lo tramitará para la firma del Presidente, y hará llegar sendas copias a los integrantes del Comité.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- En la medida en que se produzca la reorganización de la Entidad, o se vayan creando o eliminando nuevos procesos estratégicos, misionales y de apoyo, el mismo acto administrativo será la base para el ingreso o salida de los integrantes en cabeza del responsable designado.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Los integrantes del Comité están facultados para exponer sugerencias sobre planes estratégicos y aplicación de nuevas herramientas para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno; sujetándose al siguiente procedimiento: **a)** Deberán enviarlas al Secretario Técnico con anterioridad a la fecha de la reunión más próxima, a efectos de que éste las remita al responsable del proceso que de conformidad con el tema a tratar sea competente para obtener el concepto respectivo sobre estos. **b**) Una vez obtenido, el Secretario Técnico enviará copias a los miembros del Comité para su conocimiento, estudio y preparación de las consideraciones para ser tratadas en la reunión.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO - El Secretario Técnico, elaborará las actas que contengan los temas tratados en las reuniones y las suscribirá conjuntamente con

el Presidente o su delegado únicamente, a las mismas anexará el listado de asistencia en el formato establecido.

Las actas deben estar debidamente foliadas, fechadas y firmadas, el Secretario Técnico las publicará, archivará y las mantendrá a disposición de cualquiera de los miembros del Comité u Organismo de Control que así lo requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El presente reglamento interno de funcionamiento del Comité del Sistema de Control Interno, será publicado en la Intranet de la Entidad/ normatividad y publicaciones en el link – Oficina Control Interno y se enviará a cada integrante del Comité por el correo electrónico.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-.- La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución 01359 del 30 de agosto de 2006 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 DIC. 2009

Coronel (r) **ALFONSO RUEDA CELIS**
Director General

Proyecto: Contadora Publica Myriam Doris Reyes López
Vo. Bo. Abogado Juan Manual Sánchez Londoño

Original: Oficina Jurídica